ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de escuela municipal infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Escuela Municipal Infantil.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Articulo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Matricula	88,37€/curso
Cuota Mensual	110,53€/mes
Cuota Mensual comedor	60,60€/mes
Cuota diaria comedor	4,04€/día
Cuota mensual mes de Julio	73,60 €

2. Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para el servicio se establezcan, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

   Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen al educador, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos:

   Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.

   Las bajas presentadas en la primera quincena del mes, el día 15 de ese mismo mes, y las presentadas desde el 16 a final de mes el último día del mes.

   Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

   Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

   Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella conste.

1. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas mensuales. No obstante para aquellos supuestos en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, la tasa a repercutir se aplicará por la quincena. Cuando el servicio no llegue al mes completo pero su período de prestación sea superior a una quincena se le aplicará la tarifa mensual.

4. Para participar en la actividad, será necesario hallarse al corriente del pago de la tasa en la misma actividad correspondiente a períodos lectivos

anteriores. El impago de la tasa durante tres meses consecutivos dará lugar a la pérdida del derecho a participar en la actividad de que se trate.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

El periodo impositivo coincide con el curso escolar.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

   a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

   b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria**.**

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2017, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 29 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE, **EL SECRETARIO,**